

BUENOS AIRES, 10 MAR 2021

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2021-06257344-APN-DGD#MT y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en el Expediente citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 15 eleva a la Comisión Nacional de Trabajo Agrario la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26 727 y la Resolución de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario N° 149 de fecha 19 de noviembre de 2020


Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE.

ARTÍCULO 1° - Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia CORRIENTES, con vigencia desde el 1° de febrero de 2021 hasta el 30 de junio de 2021, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución

ARTÍCULO 2° - Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución

ARTÍCULO 3° - Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U A T R.E N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN C.N.T.A. N°

29



Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario

ANEXO

REMUNERACIONES MÍNIMAS PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN LA ACTIVIDAD DE ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, EN EL ÁMBITO DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES

VIGENCIA: desde 1° de febrero de 2021, hasta el 30 de junio de 2021.

Jornal mínimo garantizado. \$ 1 572,35

1 - ARREOS A LARGA DISTANCIA A partir de los CINCUENTA (50) kilómetros, con comida y por persona

Capataz con caballo \$ 2 363,29

Peón con caballo \$ 1 904,15

Carrero sin elementos de trabajo \$ 2 105,44

Adicional por traslado a recibir tropa y al regresar, una vez entregada la misma Por cada CINCO (5) kilómetros y por persona . \$ 13,92

2.- ARREOS A CORTA DISTANCIA Hasta CINCUENTA (50) kilómetros Por persona que posea elementos de trabajo, por cada CINCO (5) kilómetros

Capataz \$ 392,51

Resero .. \$ 199,52

Carrero sin elementos de trabajo Convencional

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por tal concepto la suma de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 415,96) Este monto podrá ser reemplazado por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador

3 -LOCALES DE REMATES y FERIAS ESPECIALES en campo, por persona que posea elementos de trabajo

	Por día	Por medio día
Capataz	\$ 3 043,82	\$ 1 826,17
Clasificador	\$ 2 339,92	\$ 1 251,26

Pistero Percibirá una remuneración equivalente al salario fijado para el peón a caballo, más la suma de	\$ 521,86	\$ 313,20
Peón a caballo de propiedad del trabajador	\$ 2 457,07	\$ 1 423,72
Peón a caballo provisto por el empleador	\$ 1 942,29	\$ 1 171,21
Peón a pie	\$ 1 942,29	\$ 1 171,21
Rondadores por noche con caballo	\$ 2 260,01	\$ 1 450,34

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar por asado de la mañana, la suma de PESOS TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 346,30), y por almuerzo, la suma de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 415,96) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador

PERSONAL MENSUALIZADO

Peón general	\$ 36 447,41
--------------	-----	-----	--------------

COMIDA Cuando el contrato de trabajo contemple un adicional con imputación a "comida", el empleador deberá abonar mensualmente la suma de PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5 978,57) Dichos montos podrán ser reemplazados por la provisión efectiva de la comida, en tanto ello sea aceptado por el trabajador

TRABAJOS REALIZADOS BAJO LLUVIA Y TERRENO EN MAL ESTADO Para los mismos, el jornal tendrá los siguientes recargos

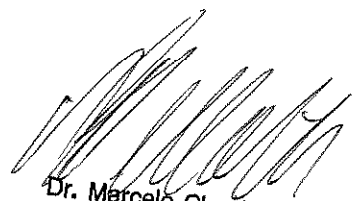
Bajo lluvia	\$ 314,08
Terreno en mal estado	\$ 253,96

4 - CARGAR HACIENDA EN CAMIONES Y/O VAGONES DE FERROCARRIL

	Camión	Vagón
Vacunos	\$ 6,07	\$ 8,02
Yeguarizos	\$ 7,15	\$ 9,44
Lanares	\$ 4,84	\$ 6,39

Porcinos. Convencional

5.- <u>LOCALES DE EXPOSICIÓN</u> Con comida	Por día	Por medio día
Peones en general a pie	\$ 1 696,35	\$ 958,33
Peones generales a caballo con elementos de trabajo	\$ 2 105,44	\$ 1 310,15
Serenos	\$ 2 300,94	\$ 1 388,12


Dr. Marcelo Claudio BELLOTTI
Presidente
Comisión Nacional de Trabajo Agrario